



JSAP

PROCESO:

SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES:

ROSA MARIA QUINTERO CASTRO C.C. 63.337.007

LAURA MARIA PEÑALOZA QUINTERO C.C. 1.098.691.802

OSCAR LEONARDO PEÑALOZA QUINTERO C.C. 1.098.713.422

CAUSANTE:

ALVARO PEÑALOZA C.C. 13.819.197

RADICADO:

68014003011-2023-00862-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que la demanda reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P., así como los especiales que gobiernan el proceso de sucesión establecidos en los Artículos 488, 490 y 491 ibidem, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ALVARO PEÑALOZA** (Q.E.P.D.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 13.819.197, fallecido el 2 de abril de 2015 en la ciudad de Bucaramanga, siendo la ciudad de Bucaramanga su último lugar de domicilio artículo 488-2 del CGP, a petición de **ROSA MARIA QUINTERO CASTRO** (compañera supérstite del causante), **LAURA MARIA PEÑALOZA QUINTERO** (heredera) y **OSCAR LEONARDO PEÑALOZA QUINTERO** (heredero), a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a **ROSA MARIA QUINTERO CASTRO** (compañera supérstite del causante), **LAURA MARIA PEÑALOZA QUINTERO** (hija) y **OSCAR LEONARDO PEÑALOZA QUINTERO** (hijo), se tendrán como aceptantes de la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP. *“La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”*

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores **ALVARO PEÑALOZA PULIDO, RAMIRO PEÑALOZA PULIDO, JAVIER PEÑALOZA PULIDO, ROSALIA PEÑALOZA PULIDO** y **PATRICIA PEÑALOZA**.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente sucesorio, para que en el término legal de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el Artículo 108 del C.G. del P. y 10 de la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispondrá por secretaría efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirán los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro.

QUINTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN de la apertura del presente trámite. Líbrese y envíese el oficio respectivo por secretaría, adjuntando copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda y demás documentos pertinentes, advirtiendo que los mismos no han sido aún aprobados.

SEXTO: NOTIFICAR a **ALVARO PEÑALOZA PULIDO, RAMIRO PEÑALOZA PULIDO, JAVIER PEÑALOZA PULIDO, ROSALIA PEÑALOZA PULIDO** y **PATRICIA PEÑALOZA** de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido conforme al artículo 492 del C.G.P, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada SANDRA LORENA SIERRA BUENO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.694.811 y portador de la T.P. No. 318.406 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ